

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
GUAYAQUIL, LAGER BEER BREWERY
ASSOCIATION.
ESTABLECIDA el 30 de JUNIO de 1887.



GUAYAQUIL.

Imp. de "La Nación," Calle de "La Municipalidad." N. 11.

1887,

DIRECTORIO 1887-1888.

PRESIDENTE,

Carlos T. Gamaña.

VICEPRESIDENTE.

S. M. SUAREZ.

SUPLENTES.

M. J. KELLY.

R. CAZENEUVE.

COMISARIOS,

Miguel Juanola. Carlos Stagg.

GERENTES,

ENRIQUE STAGG.

MARTIN REINBERG.



ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
Guayaquil Lager Beer Brewery Association.

CAPITULO I. °

CAPITAL, OBJETO Y DURACIÓN.

- Art. 1. ° Se establece una Sociedad Anónima bajo el nombre Guayaquil Lager Beer Brewery Association, la que tendrá su domicilio en esta ciudad y será administrada con arreglo á las leyes de comercio vigentes y á estos Estatutos.
- Art. 2. ° El Capital social es de S, 250,000 y podrá elevarse á mayor suma con la voluntad de la mayoría de los socios.

Art. 3. ° El objeto de esta Sociedad es fabricar cerveza, y otras bebidas, hielo artificial, y hacer cualquier otro negocio que se relacione con estos ramos de industria.

Art. 4. ° La duración de la Sociedad es de veinticinco años, contados desde la fecha en que se eleven á escritura pública sus estatutos, pudiendo prorogarse por más tiempo, á juicio de la mayoría absoluta de accionistas reunidos en junta general extraordinaria, seis meses antes del término fijado.

CAPITULO 2. °

ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Art. 5. ° El Capital Social está representado por veinte acciones mayores nominativas de cuatro mil sucres (S. 4000) cada una y ciento setenta menores al portador de mil sucres [S. 1,000.]

Art. 6. ° Las acciones mayores dan derecho á asistir á las juntas generales de accionistas con voz y voto en sus deliberaciones. Se denominan fundadoras y son negociables únicamente á la Sociedad según lo expresan los títulos, quien podrá enagenarlas á terceros si así lo determina la mayoría.

Art. 7. ° Las acciones al portador son pasivas, no teniendo los poseedores voz ni voto en las resoluciones de la administración en las juntas generales y fi-

nalmente sin ingerencia alguna de las operaciones de la Sociedad pudiendo ser enagenadas, sin conocimiento de esta.

Art. 8.º El capital se pagará íntegramente, al firmarse la escritura social, recibiendo los socios en cambio, los títulos correspondientes a las acciones que hayan suscrito.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles y ninguno podrá demandar intervención ni secuestro en los bienes de la Sociedad ni pedir su división ó venta judicial, debiendo sujetarse para el ejercicio de cualquier derecho á los balances é inventarios sociales y á las resoluciones del Directorio y de la junta general.

CAPITULO III.

O P E R A C I O N E S .

Art. 10.º La Sociedad se ocupará:

- 1.º De la elaboración de cerveza.
- 2.º De la fabricación de hielo.
- 3.º De la producción de otras bebidas fermentadas y gaseosas.
- 4.º De la venta por mayor y menor de sus productos, tanto en el país como en el extranjero.
- 5.º De la adquisición de propiedades y construcción de edificios necesarios á la empresa.
- 6.º Y finalmente de cualquier otro nego-

cio que se relacione con estos ramos de industria.

CAPITULO IV.

ADMINISTRACIÓN.

- Art. 11 La Sociedad tendrá dos gerentes que la representen judicial y extrajudicialmente en todos sus actos y contratos con arreglo á las leyes y á estos estatutos.
- Art. 12 Toca á los Gerentes el manejo directo de la Sociedad, y la ejecución de las operaciones, autorizadas por el Directorio; dar á este los informes y datos que crea conveniente para la mejor administración del negocio y llevar la contabilidad y la caja.
- Art. 13 La Sociedad tendrá un Directorio compuesto de los dos gerentes de dos directores principales que tendrán sus suplentes, y del Interventor de turno que será nombrado por el Directorio que se renovará mensualmente; el primer Director nombrado será el Presidente del Directorio y de las juntas generales, y uno de los gerentes será el Secretario.
- Art. 14 El Directorio formará su reglamento interior.
- Art. 15 Toca al Directorio autorizar las operaciones que juzgue conveniente, dictando las medidas necesarias para llevarlas á efecto con éxito, vigilar la contabilidad, examinando, cuando lo tenga á bien, los libros y documentos de la Sociedad, dictar providencias oportunas

para el mejor servicio, examinar mensualmente los balances y nombrar los empleados necesarios, asignándoles los sueldos que deban ganar y destituirlos cuando no cumplieren con sus deberes.

Art. 16 Los miembros del Directorio deberán ser accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 17 Cuando convenga, á juicio del Directorio, emprender en cualquier negocio que se relacione con el objeto principal de la Sociedad, ó aumentar el Capital Social, convocará la junta general de accionistas, para que resuelva sobre el particular.

Art. 18 El Interventor de turno subrogará á uno de los gerentes, en caso de impedimento temporal; si el impedimento fuese absoluto, se convocará la junta general para que nombre su reemplazo.

CAPITULO V.

JUNTAS GENERALES.

Art. 19 La junta general de accionistas presidida por el Presidente del Directorio, se reunirá cada seis meses en sesión ordinaria, en los primeros quince días de Enero y Julio de cada año, respectivamente y se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Directorio para un objeto determinado. La convocatoria se hará con tres días de anticipación por los diarios de esta ciudad. La junta

ordinaria ó extraordinaria, convocada según el inciso anterior, quedará constituida con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el número de acciones que representen.

Art. 20 Los accionistas pueden hacerse representar por apoderados, para lo cual bastará la autorización por carta dirigida al Presidente del Directorio.

Art. 21 La junta se ocupará, en sus sesiones ordinarias:

1. ° De examinar el balance de las operaciones del semestre, previo informe del Directorio.

2. ° De ordenar el reparto de utilidades con excepción de la cantidad aplicada al fondo de reserva.

3. ° De nombrar los Gerentes, los Directores principales, los suplentes y los inspectores de la contabilidad, al fin de cada año económico ó antes en caso de muerte, renuncia ó remoción de cualquiera de ellos.

4. ° Fijar anualmente los sueldos de los Gerentes.

5. ° De conocer y resolver los asuntos que el Directorio someta á su consideración y los más que crea conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 22 La junta general se ocupará en sesión extraordinaria del asunto que motivó su convocatoria y de cualquiera otro á solicitud de accionistas que representen la mitad de las acciones fundadoras.

- Art. 23 Las resoluciones de la junta general, tomadas en conformidad con los presentes estatutos, serán obligatorias para todos los socios, hayan ó no concurrido á ella.

CAPITULO VI.

UTILIDADES.

- Art. 24 Los Gerentes presentarán al Directorio el balance semestral de las operaciones sociales y con el informe de este se someterá á la aprobación de la junta de accionistas, la que ordenará el reparto de las utilidades líquidas en esta forma:

10 p. 070 para crear un fondo de reserva

90 p. 070 para repartir entre los accionistas sobre el importe de sus acciones.

- Art. 25 Las utilidades se repartirán mensualmente, cuando lo acuerde la junta general.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 26 La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado para su duración en caso de que las pérdidas sufridas afecten á la mitad del capital social, si así lo acordare la junta de accionistas.
- Art. 27 Para la liquidación ordinaria ó extraordinaria de la Sociedad, la Junta gene-

ral resolverá sobre el modo de proceder dictando las disposiciones que le aconven gan.

Art. 28 Los presentes estatutos podrán ser reformados en todo ó parte después de doce meses de estar vigentes. Las reformas serán propuestas á la Junta general por el Directorio ó por varios accionistas conforme á lo acordado en el art. 22 y discutidas en dos sesiones distintas, con intervalo de ocho días, por lo menos. La reforma podrá acordarse por la mayoría de votos de los socios concurrentes, aun cuando se refiera á cláusulas sustanciales, sin que sea necesario una nueva escritura pública para que surtan sus efectos.



ACCIONES MAYORES.

E. Stagg.	2
L. C. Stagg.	2
C. Stagg.	3
Martín Reinberg.	3
C. L. Caamaño	3
S. M. Suárez	1
M. J. Kelly.	1
R. Cazeneuve.	1
J. M. Dickerson.	1
Miguel Juanola	1
Antonio Durán y Rivas	2
	<hr/>
	20
	<hr/>
Acciones menores	170



